

**Nashieli Ramírez Hernández**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 7, 17, fracciones V y XV, 22, fracciones I, XII y XVII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y, 1º, 5º, fracción I, 7º, 14, 15, 16, 17, 20, fracciones I, II y X, y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interno; hace del conocimiento del público en general el:

**ACUERDO 09/2019 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve, las y los Consejeros presentes, así como la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y del H. Consejo de la misma, por unanimidad de votos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 7, 11, 20, fracciones I, III y IX, 22, fracciones II, V y XII, y 70, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 5, 15, 16, fracciones I y II, 17, 20, fracciones II y X, 26, 36, 43, primer párrafo y 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y los Tratados Internacionales en los que México es parte, así como de las garantías para su protección, y prohíbe la discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el artículo 4º Constitucional establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.
2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, Apartado A, inciso b), Apartado B, numeral 1 y 48 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 5 del Reglamento Interno, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
3. La Comisión se integra con la o el Presidente, el Consejo, las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno, la Contraloría Interna y con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
4. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, fecha en la que se modifica la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México.
5. El 4 de mayo de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual entró en vigor el 5 de diciembre de 2018, misma que crea la Secretaría de la Contraloría General como una de las dependencias que se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
6. El 13 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual derogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada el 4 de mayo de 2018, la cual indica que la Secretaría de la Contraloría General es una de las dependencias que se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

7. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se adiciona un artículo 63-bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y se adiciona un Capítulo XIV al Título Décimo Octavo del Libro segundo, un artículo 276-bis y un artículo 276-ter al Código Penal para el Distrito Federal.

8. La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, conforme a su artículo PRIMERO Transitorio entró en vigor el 1° de enero de 2019 y es de observancia obligatoria para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, misma que tiene por objeto, entre otros, regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de ingresos y egresos de la Ciudad de México.

9. Es el caso, que el artículo 111 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala la prohibición de que los entes públicos, entre ellos este Organismo, contraten seguros privados de gastos médicos, seguros de vida y seguros de separación individualizada para servidores públicos.

10. Es pertinente precisar que la norma referida tiene su origen en un mandato establecido en la Constitución local, misma que en su artículo Trigésimo Sexto Transitorio establece la obligación del Congreso de la Ciudad de México de expedir la Ley de transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México, misma que debía establecer, entre otras, la prohibición a cubrir con recursos públicos la contratación de seguros de gastos médicos y de vida, con excepción de las personas servidoras públicas cuya función sea de alto riesgo, y los tipos penales y faltas administrativas correspondientes a las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en dicha ley.

11. Tal como lo mandata la Constitución Local, a la par de la publicación de la referida Ley también se divulgaron modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, respecto a establecer como delito y falta administrativa, la conducta de remuneración ilícita para aquella persona servidora pública que contravenga la Ley de Austeridad citada.

12. En razón de la promulgación de la normatividad citada resulta necesario reformar los artículos 9, fracción XI, 14, fracción XII, 26, 40, 48, 59, 60, 63, tercer párrafo, y derogar los artículos 38, 41 y 42 párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, y 63 cuarto párrafo, todos de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo, por el que se reforman y derogan diversos artículos de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, referidos en el considerando 12, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Director General de Administración para que, realice las gestiones necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se instruye al Director General de Administración para que, opere su contenido en los demás instrumentos de carácter administrativo y legal de este Organismo.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Comisión, para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su entrada en vigor, publique el presente Acuerdo y el anexo que forma parte integral del mismo en el Portal de Transparencia de esta Comisión.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Promoción e Información para que dé a conocer el presente Acuerdo en el apartado denominado estrados electrónicos de la página de Internet de esta Comisión, [www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx), en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## ANEXO

### REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

[...]

#### CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

**Artículo 9.** Para ser servidor público de la Comisión se requerirá la documentación siguiente:

[...]

**XI.** Constancia de no inhabilitación como servidor(a) público(a), tramitada ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Secretaría de la Función Pública.

[...]

#### CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 14.** Son obligaciones de la Comisión:

[...]

**XII.** Cubrir las cuotas a terceros puntualmente, como son: ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, 2.5% sobre Nómina y Gastos Médicos Menores; [...]

#### CAPÍTULO VI DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS

[...]

**Artículo 26.** Las faltas de asistencia por razones médicas podrán justificarse mediante la incapacidad médica expedida por el ISSSTE, siendo obligación de la persona servidora pública incapacitada entregarla dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o, de lo contrario, se le considerará como falta injustificada; a menos que por causas justificadas el (la) Titular del Órgano o Área de Apoyo autorice una entrega posterior, debiendo entregar la o el servidor público sus incapacidades a más tardar el día en que se incorpore a sus labores.

[...]

#### SECCIÓN CUARTA SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL

**Artículo 38.** Se deroga

#### SECCIÓN SEXTA SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MENORES

**Artículo 40.** La Comisión podrá proporcionar a las personas servidoras públicas una ayuda anual para lentes y/o gastos médicos menores, que estará sujeta a disponibilidad presupuestal y a la aprobación del Consejo.

Anualmente, se dará a conocer mediante circular, la cantidad establecida en ese ejercicio presupuestal de ayuda para lentes y/o gastos médicos menores. Para hacer válida la cantidad autorizada, será necesario presentar la factura correspondiente a la consulta, medicamentos, lentes, etc., a nombre de la Comisión.

## SECCIÓN SÉPTIMA SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADA

**Artículo 41. Se deroga**

## SECCIÓN OCTAVA LICENCIAS MÉDICAS

**Artículo 42.** La Comisión, atendiendo lo establecido en el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, concederá licencias derivadas de incapacidades médicas expedidas por el ISSSTE, a las y los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, personal de enlace y operativos para dejar de acudir a sus labores. Mismas que serán otorgadas, en atención a sus años de servicios laborados, de la manera siguiente:

[...]

**Se derogan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo.**

[...]

## SECCIÓN DÉCIMO TERCERA QUINQUENIOS

**Artículo 48.** La Comisión otorgará a las y los servidores públicos como reconocimiento a su antigüedad, el pago de quinquenios vía nómina, conforme a los siguientes períodos de trabajo cumplidos:

Años de servicio		*Días de SMGCDMX
[...]	[...]	[...]

(\*SMGVCDMX: Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.)

[...]

## CAPÍTULO IX DE LAS VACACIONES

**Artículo 59.** Las y los servidores públicos, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de un período de 10 días de vacaciones y, al cumplir un año, podrán disfrutar de otro periodo vacacional, de tal forma que una persona servidora pública de la Comisión tendrá dos períodos de vacaciones al año, en los plazos establecidos para ello.

La o el Presidente de la Comisión determinará y publicará anualmente los periodos vacacionales en los que preferentemente las personas servidoras públicas de este Organismo podrán ejercer este derecho.

La persona servidora pública de la Comisión que por necesidades del servicio no haga uso de sus vacaciones en los períodos establecidos, podrá disfrutarlas, previa autorización de la persona titular del área u órgano de apoyo al que se encuentre adscrita, sin que los periodos vacaciones puedan acumularse.

**Artículo 60.** El formato de solicitud de vacaciones de las personas servidoras públicas de la Comisión deberá enviarse con cinco días de anticipación a la fecha solicitada para su autorización a la persona titular de la Dirección General de Administración, previa firma del (la) jefe(a) inmediato(a) y el visto bueno de la o el Titular del Órgano o Área de Apoyo.

## CAPÍTULO XI DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

**Artículo 63.** La relación de trabajo con las y los servidores públicos que laboren para la Comisión podrá darse por terminada a juicio de ésta o a voluntad de aquellos(as), en los términos dispuestos por la Ley Federal de los Trabajadores al

Servicio del Estado.  
[...]

Igualmente, la Comisión podrá otorgar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, por única vez, a la o el servidor público que cause baja por renuncia una cantidad equivalente hasta de un mes y medio de salario bruto, menos deducciones de ley, que se pagará siempre y cuando la o el Titular del órgano o área de apoyo lo solicite y autorice.

**Se deroga el último párrafo**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas a los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobadas en sesión ordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La persona servidora pública que, a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, que por necesidades del servicio no haya hecho uso de sus vacaciones correspondientes al ejercicio 2018, podrá disfrutarlas a más tardar en el mes de abril del ejercicio 2019.

**SEGUNDO.** Las adecuaciones a la demás normativa interna vinculada al cumplimiento del marco jurídico referido deberá presentarse para su aprobación ante el Consejo de la Comisión.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones internas que se contrapongan al presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2019

(Firma)

---

Nashieli Ramírez Hernández  
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
y del Consejo de la misma

---